

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 650 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULARES

Por Orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de abril último, inscrita en este periódico oficial del día 12 del mismo, se dispusieron las medidas oportunas para que, como homenaje a los mártires del Movimiento Nacional, se evite toda clase de posibles profanaciones en aquellos lugares donde yacen los restos de las víctimas de la revolución marxista.

En el artículo 5.º de aquella Orden se establece que los Ayuntamientos darán cuenta a los Gobernadores Civiles, en término de ocho días, de haber iniciado las obras para el cumplimiento de lo que se ordena.

La finalidad de imponer esta obligación estriba, como esa Alcaldía habrá comprendido, en no permitir que se difiera la ejecución de aquellas medidas, que son de urgencia, por lo que representan y tienen en realidad de tributo rendido a los Caídos.

Por ello, esa Alcaldía ordenará con la máxima urgencia la práctica de las oportunas investigaciones, y una vez conocidos los lugares de enterramientos de las víctimas de las hordas rojas en el término municipal, se procederá en la forma prevista, de modo que en el plazo más breve posible no quede ninguna sepultura aislada, en un estado de abandono que no puede consentirse para quienes fueron víctimas del odio marxista y dieron su vida por Dios y por España.

Encarezco con el máximo interés y espero del celo patriótico de esa Alcaldía el exacto cumplimiento de esta Circular.

Madrid, 1.º de mayo de 1940.—El Gobernador Civil, José Finat.

Señor Alcalde de ...

(Núm. 1.468) (G.—1.731)

Desarrollada la sarna en los ganados lanar y cabrío de don Regino García, don Eladio Serrano y don Claro Gómez, de Villamanta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Las reses atacadas han sido aisladas en las fincas denominadas «Valdeparro» y «El Aguajil», que limi-

tan: la primera: Este, Valdeparro; Sur, camino Alto; Norte, viñas del Cuarto, y Oeste, Dehesa de Navatocosa y la segunda; Este, término municipal de Navalcarnero; Sur, carretera de Cadalso de los Vidrios; Oeste, cañada segoviána, y Norte, camino de Navalcarnero, que se declaran zona infecta, considerándose como zonas sospechosas, una faja de terreno de 200 metros alrededor de la zona infecta, debiendo observarse con el mayor rigor las medidas señaladas en el artículo 281 de la disposición de referencia.

Madrid, 29 de abril de 1940.—El Gobernador Civil, José Finat.

(Núm. 1.445) (G.—1.708)

MINAS

Don Manuel de Landecho y Alledesalzar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid,

Hago saber: Que don Rufino Duque García, vecino de Madrid, domicilio avenida Calvo Sotelo, 37, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 22 de abril una solicitud pidiendo la propiedad de 102 pertenencias de una mina de hierro y manganeso, cuyo expediente tiene el número 1.238, que tendrá por nombre «Resurrección 58», sita en el término municipal de El Molar.

Designa las ciento dos pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá como punto de partida una calicata, que está hecha al empezar la trinchera yendo de Madrid hacia El Molar, a mano izquierda, o sea entrando, lado Oeste, donde aparece una bolsada o filón de mineral de manganeso, dentro del miriámetro número 4 al 5 del kilómetro 42, y desde él se medirán 300 metros en dirección Sur, y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros en dirección Oeste, colocándose la segunda; de ésta se medirán 600 metros en dirección Norte, y se colocará la tercera estaca; desde ésta se medirán 1.700 metros en dirección Este, y se colocará la cuarta; desde ésta se medirán 600 metros en dirección Sur, y se colocará la quinta, y desde ésta se medirán 700 metros en dirección Oeste, y se llegará a la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las ciento dos pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por De-

creto de 25 de los corrientes la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de El Molar, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 25 de abril de 1940.—Manuel de Landecho.

(Núm. 1.446) (G.—1.709)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Tenencia de Alcaldía del distrito de Chamberí

EDICTO

Don José Navarro Morenés, Comandante de Caballería, Teniente Alcalde y Presidente de la Comisión de Quintas del distrito de Chamberí,

Hago saber: Que debiendo acreditarse, como se determina en el artículo 293 del reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se halla en ignorado paradero don Juan Moreno de Mena, padre del mozo Adolfo Moreno Castelló, que desapareció del domicilio conyugal, calle de Cardenal Cisneros, número 57, figurando el referido mozo comprendido en el alistamiento del distrito con el número 251 del reemplazo de 1940, para que la ausencia se haga constar en el expediente de prórroga de primera clase de incorporación a filas que se tramita a favor del mencionado mozo, por la excepción de hijo de abandonada pobre, y a los efectos expresados, se ruega a toda persona que sepa o tenga noticia del ausente lo ponga en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, sita en la plaza de Chamberí, número 4.

Madrid, 23 de abril de 1940.—José Navarro.

(Núm. 1.463) (G.—1.726)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Reanudación de industrias

En uso de las atribuciones que me confiere la norma sexta de la Orden

de 12 de septiembre de 1939 (Boletín Oficial del Estado del 23), vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Hijo de Antonio Cicera» para reanudar el funcionamiento de una industria de lavaje de lanas de su propiedad, establecida en Colmenar Viejo (Madrid), bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes a la solicitud y datos presentados.

3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el Acta de autorización de funcionamiento.

4.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado ni solicitado prórroga, se considerará anulada esta autorización.

Madrid, 27 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

(Núm. 1.467) (G.—1.730)

Delegación Regional de Trabajo

Despidos de obreros por falta de trabajo

El Decreto de 29 de noviembre de 1935 prohíbe a las Empresas realizar despidos por falta de trabajo sin ponerlo previamente en conocimiento de la Autoridad, que, en el plazo improrrogable de ocho días, acordará lo procedente sobre el régimen de distribución del trabajo en relación con la mano de obra contratada.

Las nuevas normas sobre fabricación de pan plantean un problema transitorio que afecta a toda la industria, por lo que se hace necesaria la notificación individual, que debe

considerarse como realizada, proponiéndose esta Delegación estudiar en el plazo marcado una solución.

En consecuencia, se dispone:

1.º Los industriales panaderos se abstendrán de realizar despidos por falta de trabajo, como consecuencia de las nuevas normas sobre fabricación dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

2.º Se da por realizada, para todo el Gremio, la notificación individual por Empresas, exigida por el artículo 1.º del Decreto de 29 de noviembre de 1935.

3.º Antes de transcurrir el plazo de ocho días, establecido en el párrafo segundo del artículo primero de la disposición mencionada, esta Delegación Regional de Trabajo establecerá y hará público el régimen de distribución del trabajo, que deberá observarse en tanto no se modifiquen las circunstancias que le han dado origen.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 30 de abril de 1940.—El Delegado regional (firmado).

(Núm. 1.469) (G.—1.732)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 17 de abril de 1940 fijando la tarifa de precios máximos de venta al público de conservas de pescados.

Ilmo. Sr.: La necesidad de dar unidad a la diversidad de precios que se han originado en la fabricación de conservas de pescados, con la consiguiente desorientación para el consumidor, y la conveniencia de regular indirectamente las adquisiciones de pescado para dicha fabricación, aconsejan fijar una lista de precios única, de venta al público, que abarque todas las clases, formatos y marcas de conservas de pescado.

Dicha lista de precios, que supone para el público una pequeña elevación en relación con las existentes en 1936 y aun es inferior a los de algunos años anteriores, supone una considerable reducción sobre los precios que actualmente se están pagando por esta clase de productos, quedando también determinados, a partir de ella, los precios de venta en fábrica.

Por lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Oficina Central de Precios, previo el asesoramiento de las correspondientes dependencias de este Ministerio y de acuerdo con la Orden del 4 de agosto de 1939, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la siguiente lista de precios de venta al público de conservas de pescado, que empezará a regir a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial*.

Art. 2.º El precio de venta en fábrica será el que se deduzca de dicha lista, con un descuento mínimo del 25 por 100, estando incluidos en el descuento todos los gastos de transporte y margen de los intermediarios.

Art. 3.º Los fabricantes expresarán sobre los envases, en forma litografiada, troquelada o adherida el precio de venta al público por lata, ya sea éste el expresado en la lista o el que se deduzca por el contenido en peso, cuando el precio de la lista esté fijado por kilogramo.

Art. 4.º Los comerciantes podrán cargar, aparte, los impuestos del Timbre y arbitrios de consumos municipales y provinciales, siempre que ex-

cedan de cinco céntimos por bote y pueda efectuarse la exacción contra sellos adheridos a los envases.

Art. 5.º La obligación a que se refiere el artículo tercero empezará a regir para los fabricantes pasado el término de diez días, a partir de la publicación de esta Orden, desde cuyo momento no se autorizará la salida de mercancías de fábrica sin el mencionado requisito.

Se concede un plazo de un mes a los comerciantes para marcar con etiquetas, de acuerdo con lista presente, las mercancías que tengan en existencia.

Art. 6.º Las iguiente lista no implica autorización alguna para la fabricación de los productos comprendidos en ella, que estarán sujetos a lo que sobre el particular dispongan los Organismos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

(La lista de precios aparece en el *Boletín Oficial del Estado* número 117, del día 26 de abril.)

(Núm. 1.421) (G.—1.680)

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 9 de abril de 1940 determinando los precios de calzado para la venta en fábrica y el aumento correspondiente al público.

Ilmo. Sr.: Con el fin de regular el mercado del calzado y dar unidad a los precios y calidades, de acuerdo con la Orden de 4 de agosto de 1939, a propuesta de la Oficina Central de Precios, y previo informe de la Comisión Reguladora de Industrias Químicas, Rama del Cuero y de la Vaqueta, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los precios de calzado para la venta en fábrica serán los que determine, en cada caso, la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, Rama del Cuero y de la Vaqueta, de acuerdo con las normas aprobadas por este Ministerio.

Art. 2.º El precio de venta al público será el que resulte de aumentar los precios anteriores en un 30 por 100, en cuyo recargo quedan incluidos los gastos de transportes y margen comercial de los intermediarios.

Art. 3.º Los fabricantes marcarán sobre cada pieza en forma indelible y claramente visible el precio de venta al público, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores.

Art. 4.º Se exceptúa de la obligación de ser marcado el calzado confeccionado a medida.

Art. 5.º Los precios señalados en los artículos anteriores comenzarán a regir a partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria. (Núm. 1.424) (G.—1.487)

ORDEN de 23 de abril de 1940 fijando los precios del pequeño material para instalaciones eléctricas.

Ilmo. Sr.: Con el fin de corregir la irregularidad de precios que existen en el mercado del pequeño material para instalaciones eléctricas y evitar los recargos excesivos que, en algunos casos, se han observado, así como

la preocupación de hacer llegar al público dicho material con una marca que garantice su calidad, ha sido realizado por la Oficina Central de Precios el correspondiente estudio, y, como consecuencia de éste, y de acuerdo con la Orden de 4 de agosto de 1939, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al pequeño material para instalaciones eléctricas un aumento del veinticinco por ciento sobre el precio normal de venta al público de 1936, siendo éste el que se especifica en el artículo siguiente.

Art. 2.º Se considera precio base en fábrica en el año 1936 el de venta de los fabricantes a los almacenistas corriente (aparte los descuentos a grandes consumidores) y precio normal de venta al público en dicho año el que resulte de aumentar dichos precios en fábrica en un ciento cuarenta por ciento.

Art. 3.º Todos los fabricantes de pequeño material eléctrico para instalaciones quedan obligados a señalar con una marca de fábrica troquelada todo el material de su fabricación y a editar unas listas de precios de venta al público, de acuerdo con los artículos anteriores. Los comerciantes que vendan al detalle están obligados a tener a disposición del público dichas tarifas impresas de todos sus suministradores.

Art. 4.º Los fabricantes harán sobre estos precios unos descuentos mínimos del cincuenta por ciento a los intermediarios.

Art. 5.º En el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, todos los fabricantes de pequeño material eléctrico presentarán en la Secretaría General Técnica de este Ministerio las listas indicadas en el artículo tercero, así como las tarifas o comprobantes de venta en fábrica en el año 1936.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de abril de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria. (Núm. 1.425) (G.—1.683)

ORDEN de 23 de abril de 1940 regulando los precios de venta al público de Pinturas, Esmaltes y Barnices.

Ilmos. Sres.: Estudiado por la Oficina Central de Precios de este Ministerio el expediente general de Pinturas, Esmaltes y Barnices, y vista la necesidad de dictar una resolución de carácter general que regule los precios de venta de estos artículos en el mercado, de acuerdo con las normas establecidas en la Orden de 4 de agosto último (B. O. del 9 de agosto), referente a precios de producción y venta de artículos elaborados, he resuelto disponer lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de la presente Orden, los precios de venta al público de Pinturas, Esmaltes y Barnices serán los que resulten de aumentar un 25 por 100 los precios de venta al público, vigentes con anterioridad a julio de 1936.

2.º Se entenderán por precios de venta al público el año 1936, los que resulten de recargar en un 25 por 100 las tarifas de aquellos fabricantes que en sus ventas a los almacenistas aplicaban en aquella época descuentos máximos del 25 por 100.

3.º Todos los fabricantes quedan obligados a expresar sobre los envases el precio de venta al público en forma troquelada y litografiada para los nuevos envases y con una etique-

ta adherida para los de existencias anteriores.

4.º En las ventas a almacenistas sobre los precios de venta al público, los fabricantes harán los descuentos normales anteriores a julio de 1936, de forma que el producto llegue al público al precio expresado en el envase.

5.º Con el fin de que sean aprobadas por este Ministerio, todos los fabricantes enviarán a la Oficina Central de Precios sus tarifas de precios de venta al público establecidas de acuerdo con las normas anteriores, con todos los justificantes precisos de los precios de venta el año 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de abril de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio.

(Núm. 1.426) (G.—1.684)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 27 de abril de 1940 por la que se recuerda a las Corporaciones Locales la obligación que tienen reglamentariamente de dar cuenta a la Dirección General de Administración Local de las vacantes y nombramientos que efectúen de Secretarios, Interventores y Depositarios, aunque sea con carácter de interinos.

El vigente Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, Interventores de Fondos y Empleados municipales, de 23 de agosto de 1924, establece la obligación para las Corporaciones locales de dar cuenta a la Dirección General de Administración Local de las vacantes que se produzcan de Secretarios, Interventores y Depositarios y de los acuerdos adoptados para su provisión.

Actualmente, por estar procediéndose a la reorganización de los Cuerpos nacionales de aquellos funcionarios, a fin de convocar los correspondientes concursos, y una vez formado el fichero de los que pertenecen a aquellos Cuerpos, se hace indispensable exigir a las Corporaciones que eumplan la obligación inexcusable de dar inmediata cuenta de las vacantes existentes y de los nombramientos que hayan efectuado de personal interino a partir de primero de enero del corriente año, expresando en cada caso las circunstancias personales de los nombrados, consignando muy especialmente si pertenecen o no a los respectivos Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios.

Únicamente por el cumplimiento riguroso de esta obligación podrá esta Dirección General, como es su propósito, mantener al día el fichero general de aquellos funcionarios y conocer la situación de cada provincia, deduciendo del conjunto de tales datos la necesidad de personal titulado y capacitado que actualmente exista en tan importante sector de la Administración pública, como es el de las Corporaciones locales.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En el plazo de ocho días después de ocurrida una vacante de Secretario, Interventor o Depositario, el Presidente de la Comisión gestora dará cuenta a la Dirección General de Administración Local, por conducto del Gobierno Civil, de la vacante producida, nombre y apellidos del Secretario que cesa, causa de

su cese, acuerdo adoptado respecto de la provisión, categoría y sueldo de la plaza de que se trata.

Art. 2.º Asimismo vendrán obligadas las Corporaciones a comunicar, en igual forma, el nombre y apellidos de la persona en quien recaiga el nombramiento interino, circunstancias que concurren a su favor y, en especial, si pertenece o no a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios, y en qué categoría.

Art. 3.º Lo dispuesto en los dos artículos anteriores se hace extensivo a todas las vacantes producidas a partir de primero de enero del presente año.

Art. 4.º Serán personalmente responsables del incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden el Presidente de la Corporación y el funcionario que actuó de Secretario, debiendo dar cuenta los Gobernadores Civiles a la Dirección General de Administración Local de los casos de infracción que conozcan para imposición de las oportunas sanciones.

Madrid, 27 de abril de 1940.—
P. D., José Lorente.

(Núm. 1.423) (G.—1.682)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen con arreglo a la prevención primera de la R. O. de 14 de julio de 1897, de remitir a esta Administración, dentro de los quince primeros días de cada trimestre, las certificaciones de ingresos verificados durante el anterior por los conceptos de Propios, Forestales y Pesas y Medidas (los Forestales, con relación a los montes no declarados de utilidad pública), advirtiéndoles que de no cumplir con puntualidad este servicio, incurrirán en responsabilidad y les será impuesta la multa correspondiente, de acuerdo con la prevención segunda de la citada R. O. y artículo 274 del Estatuto Municipal.

Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que actualmente se hallen en descubierto de este servicio con relación al trimestre primero del año actual, quedan incurso en la citada penalidad, si en el término de cinco días, contados desde la publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL no lo cumplimentan.

Madrid, 30 de abril de 1940.—El Administrador, Joaquín Martínez Nieto.

(Núm. 1.449) (G.—1.712)

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito de Madrid

JEFATURA DE MINAS

ANUNCIOS

El Excmo. Sr. Gobernador Civil, por Decreto de esta fecha, ha tenido a bien aprobar el expediente de registro minero para la mina de sulfato de sosa nombrada «Felisa», número 1.211, del término de Mejorada del Campo, por haberse cumplido en su tramitación con los preceptos reglamentarios.

Lo que, en cumplimiento del artículo 55 del Reglamento vigente

para el régimen de la Minería se publica en el BOLETÍN OFICIAL, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno Civil de esta provincia, dentro del plazo de treinta días, contados desde el día siguiente de su publicación.

Madrid, 25 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Manuel de Landeche.

(Núm. 1.447) (G.—1.710)

—o—

El Excmo. Sr. Gobernador Civil, por Decreto de esta fecha, ha tenido a bien aprobar el expediente de registro minero para la mina de sulfato de sosa nombrada «Los Navarros», número 1.212, del término municipal de San Martín de la Vega, por haberse cumplido en su tramitación con los preceptos reglamentarios.

Lo que, en cumplimiento del artículo 55 del Reglamento vigente para el régimen de la Minería se publica en el BOLETÍN OFICIAL, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno Civil de esta provincia, dentro del plazo de treinta días, contados desde el día siguiente al de su publicación.

Madrid, 25 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Manuel de Landeche.

(Núm. 1.448) (G.—1.711)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil, se siguen autos promovidos por don Juan Calatayud Benent, con don Hipólito Salvador Jiménez y don Luis Carbajo Ulloa y don Francisco Calatayud Benent, sobre tercería de dominio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 30

En Madrid, a veinte de abril de mil novecientos cuarenta.—Vistos ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia número seis de los de esta Capital y seguidos entre partes: como demandante, don Juan Calatayud Benent, y como demandados, don Hipólito Salvador Jiménez (a quien en la demanda se designó por el nombre de don Hipólito Ruiz Salvador), don Luis Carbajo Ulloa y don Francisco Calatayud Benent, sobre tercería de dominio; pendientes ante dicha Sala en virtud de apelación interpuesta por el demandado señor Salvador Jiménez, que está representado por el Procurador don Luis de Santiago y Soto, no constando quien lo defiende, no habiendo comparecido las demás partes, por lo que se hallan representadas por los Estrados del Tribunal.

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos que son de la exclusiva propiedad del demandante don Juan de Calatayud, los siguientes efectos embargados el día diecinueve de junio de mil novecientos treinta y cinco en los autos de juicio ejecutivo de que esta tercería dimana, seguidos a instancia de don Hipólito Salvador Jiménez contra don Luis Carbajo Ulloa y don

Francisco Calatayud Benent: Una mesa de nogal para corte de traje, de dos metros quince de larga por uno veinte de ancho, con cuatro patas torneadas y tablas en la parte inferior; otra mesa de roble de dos metros de largo por uno de alto, con cuatro patas torneadas; otra mesa de roble de un metro y medio de largo por uno de alto, con cuatro patas; una máquina de escribir marca «Invicta», G. tres mil setecientos veintidós; un espejo biselado, grande, de tres lunas, de unos dos metros de alto por tres de ancho; otro espejo de igual clase de unos tres metros de alto por dos de ancho; diez cortes de traje género inglés de diferentes colores, y los frutos y rentas del establecimiento del piso principal de la casa número treinta y tres de la calle de Alcalá de esta Capital. Que en consecuencia de tal reconocimiento de dominio, se alza y deja sin efecto el embargo trabado sobre ellos y dejándolos a la libre disposición de su propietario. En estos términos se confirma la sentencia apelada. No se hace especial condena de costas en primera instancia y no ha lugar a hacer imposición de las de esta apelación. En lo sucesivo cuiden los funcionarios que incurrieron en las faltas anotadas de atenerse a los preceptos legales que en su lugar adecuado de esta sentencia se citan. Por la incomparecencia de los apelados y para su notificación, según lo prevenido por los artículos doscientos ochenta y tres y concordantes de la Ley adjetiva y además para conocimiento del Ministerio fiscal, publíquese esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Brey Guerra, Luis Jiménez, Manrique Mariscal de Gante. (Con rúbricas.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por su Ponente, el Magistrado, Presidente accidental de la Sala, don Juan Brey Guerra, estando celebrando audiencia pública el Tribunal que la dictó y en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Ante mí, Lcdo. Juan P. Bermudo (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de don Juan Calatayud Benent y don Luis Carbajo Ulloa y don Francisco Calatayud Benent, pongo la presente, que firmo en Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.

(Núm. 1.451) (C.—134)

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Carlos Barranco González Estefani, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 8 de marzo de 1940, sobre que se declare derecho al recurrente para cobrar haberes de Profesor Especial de Contabilidad, no percibidos desde 16 de julio de 1937, al 28 de marzo de 1939, por un total de 6.833,30 pesetas.

(Secretaría del Lcdo. señor Valverde.)

Lo que se hace público, cumplien-

do lo mandado, a los indicados efectos.

Madrid, 30 de abril de 1940.—El Oficial del Tribunal (firmado).
(Núm. 1.453) (G.—1.716)

—o—

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Mariano Cebrián Alonso, don Pedro Díaz, don Pedro Roy, don Antonio Rincón, don Adolfo García, don Carlos Moreno, don Félix Iglesias, don Antonio Méndez, don Alonso Sánchez, doña Concepción Tomaseti, don Francisco Javier Jiménez, don Alberto Lasala, don David Soria, don Angel Fraile y don Florencio Morales, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdos dictados por el Ayuntamiento de esta Capital, por los que se negó a los recurrentes el derecho a percibir haberes devengados y no percibidos durante la época roja.

(Secretaría del señor Bermudo.)

Lo que se hace público, cumpliendo lo mandado a los efectos indicados.

Madrid, 30 de abril de 1940.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(Núm. 1.452) (G.—1.715)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Fermín Lozano y Contra, Juez de primera instancia número ocho de esta Capital,

Por el presente hago saber: Que al expresado Juzgado y Secretaría de don José Torres Santos, ha correspondido la demanda incidental promovida por el Procurador don Andrés Castillo, a nombre de don Mariano Roca de Togores y Caballero, Marqués del Villar, en concepto de albacea de la Excelentísima señora doña María del Carmen Caballero y Saavedra, Marquesa de Molins y de Rocamora, en cuya demanda se denuncia la sustracción durante la dominación roja de los títulos a que después se hará mención, y se solicita, a la vez, la nulidad de esos mismos valores y la expedición en momento oportuno de los duplicados.

Son esos títulos los siguientes: Deuda Perpetua al cuatro por ciento interior.—Cuatro títulos de la Serie B números ciento veinte mil doscientos setenta y cuatro y setenta y cinco, ciento treinta y nueve mil ciento veintiuno y ciento cuarenta y un mil ciento cincuenta y siete, de dos mil quinientas pesetas cada uno; tres títulos de la Serie C números ciento veintiún mil ochocientos diecinueve, ciento cuarenta y dos mil novecientos veintiocho y ciento cuarenta y siete mil treinta y siete, de cinco mil pesetas cada uno, y otro título de la Serie F número catorce mil trescientos cincuenta y cuatro, de cincuenta mil pesetas.

En su consecuencia y cumpliendo además el precepto contenido en el artículo quinientos cincuenta del Código de Comercio, se previene a los tenedores actuales de los valores mencionados: Que, por providencia de esta fecha, ha sido admitida la expresada denuncia, y se ha señalado el término de nueve días para

que, dentro de él, puedan comparecer ante este Juzgado a hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar, si no lo verifican.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Lcdo. José Torres
Fermín Lozano y Contra
(A.—1-75)

JUZGADO NUMERO 9

CEDULA DE CITACION

El Juzgado de primera instancia número nueve de esta Capital, en autos promovidos por doña Amparo y doña Milagros Alio Montes y don Bartolomé Alio Fanés, sobre beneficio de deliberar sobre la aceptación o repudiación de la herencia de doña Concepción Alio Fanés, ha mandado proceder a la formación del oportuno inventario para que pueda ejercitarse tal derecho y seguir, en su caso, el juicio de testamentaria; para cuyo inventario se ha señalado el día dieciséis de mayo próximo, a las cuatro de la tarde, en el local de este Juzgado, calle de General Castaños, número uno.

Y por medio de la presente, se cita para dicho acto a los acreedores ignorados, si los hubiere, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, quince de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Lcdo. Francisco de P. Rives
V.º B.º
El Juez
(Firmado.)

(A.—1-71)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

En el expediente que se tramita en este Juzgado de primera instancia número catorce de esta Capital, promovido a nombre de don Jesús de Murga y Ansuategui, como heredero, albacea y administrador de los bienes de su hermano don Félix de Murga y Ansuategui, sobre interdicto de adquirir la posesión; en el cual, por auto dictado en dos de los corrientes, se declaró haber lugar a dicho interdicto de adquirir, otorgándose al actor en el concepto expresado, la posesión solicitada de las casas sitas en esta Capital y sus calles de Almagro, número catorce y de Leganitos, número cincuenta y siete, así como de la dehesa «Bocas del Valle», de la provincia de Ciudad Real, en los términos de Almagro y Bolaños, pertenecientes a la herencia de dicho causante, dándosele posesión de dichos bienes y habiendo sido requeridos los inquilinos, colonos, administradores o depositarios de los mismos para que reconocieran a don Jesús de Murga y Ansuategui como poseedor de ellos.

Lo que se hace saber para que en el término de cuarenta días, se presenten los que se crean con mejor derecho a dicha posesión; apercibidos de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, treinta de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. D.
(Firmado.)
El Juez
(Firmado.)

(A.—1-73)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número cuatro de esta Capital, se da cumplimiento a la carta-orden de la Excelentísima Audiencia de este Territorio, Relatoría de don José Valverde, dimanante del rollo número doscientos sesenta y seis de mil novecientos treinta y cinco, que copiada en su parte necesaria es como sigue:

Carta-orden.—Por acuerdo de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia en el rollo de los autos que procedentes de ese Juzgado se siguen por don Carlos Blanco Pérez, hoy su viuda e hijos y herederos de doña Josefina Soler Aviñó y don Carlos, don Luis y don Angel Blanco Soler, contra don Manuel García Morales, sobre devolución de doscientas ocho acciones, pago de dividendos e indemnización de daños y perjuicios, libro a V. S. la presente carta-orden, reproducida, a fin de que se sirva ordenar se cite a los herederos o causahabientes del finado don Manuel García Morales, apelante en los expresados autos, previa averiguación de quienes sean, teniendo en cuenta lo que resulta de su certificación de defunción, o sea, que falleció en la calle de Moreto, número siete, y que estaba casado con doña María de Gracia Gutiérrez, dejando dos hijos, llamados Luis y Manuel, cuyos datos asimismo expresó el que era su Procurador, don Ruperto Aicúa, requiriéndoles para que, dentro del término de diez días, se personen en forma en estos autos; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, transcurrido dicho plazo se declarará desierta la apelación.

Y para que sirva de citación y requerimiento en legal forma a la viuda y herederos de dicho finado, doña María de Gracia Gutiérrez y don Luis y don Manuel García de Gracia, y a los demás herederos o causahabientes de dicho finado que puedan existir, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido el presente edicto, que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta. El Secretario, P. S. (firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, F. de Arín.

(Núm. 1.454) (C.—133)

JUZGADO NUMERO 16

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia del número dieciséis de esta Capital, en providencia de cuatro de marzo del año en curso, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por don Luis Meléndez Baltar, representado por el Procurador don Regino Pérez de la Torre, contra don Fernando Grosclaude Jequier, cuyo domicilio y paradero actual son ignorados, sobre que se le excluya a este último del carácter de socio industrial de la Sociedad Limitada «Grosclaude y Meléndez» por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la escritura de constitución de Sociedad, ha acordado admitir la demanda a trámite y conferir traslado de ella al expresado demandado, al que se emplaza por medio del presente edicto, para que, dentro de nueve días, improrrogables, comparezca en los autos personándose en forma; haciéndole saber que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría; aperi-

biéndole que, de no comparecer en forma, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Para que sirva de emplazamiento en forma legal a don Fernando Grosclaude Jequier, de domicilio y paradero desconocido, expido la presente, visada por el señor Juez, y la firmo en Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario judicial,
P. S.
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia
(Firmado.) (A.—1-74)

CITACIONES

JUZGADO NUMERO 6

García Naveros (Baltasar), natural y vecino de Madrid, hijo de Vicente y Amalia, de cuarenta y ocho años, soltero, mozo de carga, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción 6, de Madrid, a responder a los cargos que le resultan en el sumario 108 de 1940, por hurto; bajo apercibimiento de rebeldía.

Madrid, 30 de abril de 1940.—P. H. (firmado.)

(B.—1.236)

JUZGADO NUMERO 4

Mario Jesús Corea de Campos, súbdito portugués, domiciliado últimamente en la calle de la Montera, número 25, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 4 (Secretaría de don Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por dicho Juzgado bajo el número 117-1939, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 24 de abril de 1940.—El Secretario, P. S. (firmado.)

(B.—1.231)

JUZGADO NUMERO 4

Soledad Jiménez Heras, domiciliada últimamente en el paseo de las Delicias, 112, bajo, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 4, para prestar declaración en causa por dicho Juzgado bajo el número 16-1939, instruida por dicho Juzgado y Secretaría de don Ricardo Gómez García.

Madrid, 24 de abril de 1940.—El Secretario, P. S. (firmado.)

(B.—1.232)

LA REGENERADORA

Sociedad Especial Minera

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Sociedades Especiales Mineras y en la base sexta de los Estatutos de esta Sociedad, la Junta general ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 1939 acordó se invitara a los señores accionistas en descubierto al pago de los dividendos pasivos correspondientes, y no habiéndolo hecho algunos, se declaran amortizadas y fuera de circulación las acciones siguientes: primero y segundo cuartos de la número 74 y las 75 y 76, que pertenecían a doña Asunción de Zea Bermúdez; las 199 y 200, a don León García; la 210, a don Eugenio Idoate; las 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289 y 290, a don José M. Mazarío; la 291, a don Félix Mazarío; cuarto cuarto de la 318, a don Jaime Ordóñez; la 378, a don Narciso Palacios; las 438 y 439, a don Rafael Salgado; las 524, 525, 526, 527, 528, 529 y 530, a don Jaime Salzedo, y cuatro acciones, a don Juan M. Landaluce.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de mayo de 1940.—El Presidente, *Livinio Stuyck*.—El Secretario, *Hipólito G. Parrado*.

(A.—1-72)

La Unión y El Fénix Español

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

RAMO DE VIDA

Habiendo sufrido extravío la póliza número 25.809, contratada por don Fernando González Balbín, se anuncia al público por este anuncio único para que la persona que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma, en el domicilio de la Compañía en Madrid, Alcalá, 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio; bien entendido que pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza, quedará anulada y sin valor ni efecto.

Madrid, 30 de abril de 1940.—Por la Compañía: Un Director, *Alberto Martínez Pardo*.

(A.—1-69)

AYUNTAMIENTOS

ALCALA DE HENARES

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento la Ordenanza que regula el impuesto de la Prestación Personal a favor del Municipio, se expone al público dicha Ordenanza por término de quince días, a fin de que pueda ser examinada y se formulen las reclamaciones pertinentes.

Alcalá de Henares, 27 de abril de 1940.—El Alcalde (firmado.)

(X.—421)

CERCEDILLA

Propuesto por la Comisión de Hacienda el suplemento de crédito con cargo al superávit que resulta de la liquidación del año 1939 a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y para general conocimiento.

Cercedilla, a 25 de abril de 1940.—El Alcalde, P. O., *Paulino Torres*.
(Núm. 1.465) (X.—422)

CERCEDILLA

Las cuentas de liquidación del presupuesto correspondiente al año de 1939, se hallan terminadas y expuestas al público en este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con el fin de oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cercedilla, a 25 de abril de 1940.—El Alcalde, P. O. (firmado.)
(Núm. 1.466) (X.—423)

Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 3ª